

CONTRATO G – 127 – 2022

Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIO DE DEFENSA JUDICIAL Y ASESORÍA LEGAL DE ELECTRO ORIENTE S.A. – SEDE LORETO EN MATERIA DE DERECHO LABORAL, CIVIL, CONSTITUCIONAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PENAL", que celebra de una parte la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA – ELECTRO ORIENTE S.A., en adelante LA ENTIDAD, con R.U.C. n.º 20103795631, con domicilio legal en Av. Augusto Freyre n.º 1168, Iquitos – Maynas – Loreto, representada por su Gerente General, Ing. MARTIN ENRIQUE SALAZAR ROJAS, identificado con D.N.I. n.º 16656671, según poderes inscritos en el Asiento n.º C00128 de la Partida Electrónica n.º 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.º IV – Sede Iquitos, y de otra parte la empresa MALEY ABOGADOS E.I.R.L., con R.U.C. 20604760012, representada por su Titular Gerente, Abg. MARIO ERNESTO CRUZ ARIRAMA, identificado con D.N.I. n.º 42845421, según poderes inscritos en el Asiento n.º A0001 de la Partida Electrónica n.º 11117537 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.º IV – Sede Iquitos con domicilio en Calle Huallaga n.º 508, Iquitos – Maynas - Loreto; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2022, el Comité de Selección, otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N.º 41-2022-EO-L – I CONVOCATORIA, para la contratación del "SERVICIO DE DEFENSA JUDICIAL Y ASESORÍA LEGAL DE ELECTRO ORIENTE S.A. – SEDE LORETO EN MATERIA DE DERECHO LABORAL, CIVIL, CONSTITUCIONAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PENAL", al postor MALEY ABOGADOS E.I.R.L., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio para la ejecución del "SERVICIO DE DEFENSA JUDICIAL Y ASESORÍA LEGAL DE ELECTRO ORIENTE S.A. – SEDE LORETO EN MATERIA DE DERECHO LABORAL, CIVIL, CONSTITUCIONAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PENAL".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 256 950.00 (Doscientos cincuenta seis mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) sin I.G.V.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA en pagos parciales, a razón de doce (12) valorizaciones mensuales, dentro de los (10) días calendario siguientes al otorgamiento de la Conformidad del Servicio.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Factura en original indicando el número de contrato y el detalle del mes facturado.
- Conformidad del servicio emitido por el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Legal.
- Copia del Contrato y/o Pedido de Compra y Términos de Referencia de las bases integradas.
- Copia del acta de inicio.
- Informe de EL CONTRATISTA (entregable) donde se describa las actividades efectuadas que

comprenden el servicio.

- Informe Técnico de avance del servicio, emitido por el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Legal.
- Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de (Salud y Pensiones).
- Documento donde indique el Número de Cuenta Bancaria y (02) fotocopias.
- Original Formato de Control de Contratos firmado por el área usuario.

Dicha documentación se debe presentar en **Mesa de Partes de la Entidad**, sito en Av. Augusto Freyre n.º 1168, Iquitos – Maynas – Loreto.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Lugar:

El servicio será prestado en la sede Loreto. En caso de ser necesario, cuando el personal contratista se traslade a las demás unidades empresariales, unidades de negocio en todo el ámbito de concesión eléctrica de la empresa o donde sea necesaria su intervención para realizar las actividades establecidas en los términos de la referencia, el costo del traslado, tales como pasajes aéreos, movilidad local, alojamiento y alimentación, será por cuenta de Electro Oriente S.A.

Plazo:

El plazo de ejecución del servicio será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de inicio de la prestación, previa firma de contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 25 695.00 (veinticinco mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 soles), en seis armadas de S/ 4 282.50 (cuatro mil doscientos ochenta y dos con 50/100), al momento del pago del pago de los primeros seis entregables, a través de la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento del contrato, con cargo a ser devuelto a la finalización mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el **Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Legal**.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (8) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho de reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del CONTRATISTA es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otras Penalidades

N°	Causal	SANCIÓN	PROCEDIMIENTO
1	EJECUCIÓN DE SERVICIO		
1.1.	Por no presentar escrito de observación a peritajes y liquidaciones dentro del plazo de ley, por cada proceso judicial, que ocasione un perjuicio económico a la ENTIDAD.	10% de UIT	El Administrador del contrato cursará una carta al CONTRATISTA, informando que ha incurrido en la causal, otorgando el plazo de 02 días para levantamiento de observaciones. Con o sin el descargo del CONTRATISTA, el administrador del contrato comunicara a este último la decisión final de la aplicación de otras penalidades.
1.2.	Por no contestar la demanda dentro del plazo de ley, por cada proceso judicial, que ocasione un perjuicio económico a la ENTIDAD.	75% de UIT	
1.3.	Por no concurrir a las audiencias de conciliación, actuación de medios de pruebas y juzgamiento, vistas de la causa, declaraciones, según corresponda, por cada proceso judicial, que ocasione un perjuicio económico a la ENTIDAD.	50% de UIT	
1.4.	Por no presentar recurso de apelación, así como recurso de elevación de actuado en las investigaciones fiscales, dentro del plazo de ley, por cada proceso judicial, que ocasione un perjuicio económico a la Entidad.	75% de UIT	
1.5.	Por la no atención de los mandatos judiciales dentro del plazo establecido por la autoridad y/o funcionario público, que ocasione un perjuicio económico a la ENTIDAD.	25% de UIT	
1.6.	Por la presentación de los reportes sobre el estado situacional de los procesos judiciales, fuera de plazo o por la inobservancia de calidad y forma requerida por la Oficina de Asesoría Legal.	10% de UIT	
1.7.	Por incumplir con elaborar los reportes para la atención de requerimientos de la Gerencia General, FONAFE, Ministerio de Justicia, OCI, SOA y otras Entidades Públicas.	25% de UIT	



CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo institucional a cargo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o del Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a través de un Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Augusto Freyre n.º 1168, Iquitos - Maynas - Loreto.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Huallaga n.º 508, Iquitos - Maynas - Loreto.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: maleyabogados508@gmail.com; para efectos de notificaciones que se realicen a EL CONTRATISTA durante la ejecución.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

A partir del día siguiente de suscrito el presente contrato, EL CONTRATISTA efectuará todas las gestiones sobre las condiciones contractuales y las coordinaciones relativas a la ejecución de la prestación, con el **Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Legal**.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Iquitos al **8 de julio de 2022**.

POR LA ENTIDAD	POR EL CONTRATISTA
 <p>Ing. Martín Enrique Salazar Rojas Gerente General</p>	 <p>MALEY - ABOGADOS E.I.R.L. Abg. MARIO ERNESTO CRUZ ARIRAMA TITULAR GERENTE</p>
<p>Ing. MARTIN ENRIQUE SALAZAR ROJAS Gerente General</p>	<p>MARIO ERNESTO CRUZ ARIRAMA Titular Gerente</p>

